**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE JUSTICIA FISCAL FRENTE A LA EMERGENCIA DEL COVID-19**

**PAOLA VIVIANA VEGA RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.° 22.034**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE JUSTICIA FISCAL FRENTE A LA EMERGENCIA DEL COVID-19**

Expediente N.° 22.034

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Teniendo en cuenta la previsión de caída del PIB regional (5,3%) y el aumento del desempleo por los efectos de la pandemia, la Cepal estima que alrededor del 10% de las personas que se encontraban en situación de pobreza no extrema en 2019 (11,8 millones de personas) verían deteriorada su situación económica y caerían en una situación de pobreza extrema. Asimismo, el 15% de las personas que pertenecían a estratos bajos no pobres (entre 1 y 1,8 líneas de pobreza per cápita) caerían en la pobreza no extrema (20,8 millones de personas) o en la pobreza extrema (3 millones de personas).

En este sentido, Cepal estima que la situación generada por la pandemia va a provocar variaciones negativas de hasta un 3% en el Coeficiente de Gini derivándose en una mayor desigualdad. No obstante, se aclara que el cálculo estimado no contempla variaciones ante medidas que puedan tomar los gobiernos de la región; es decir, podría encrudecer los indicadores que miden la desigualdad.

De igual manera, esta organización analiza algunas de las medidas comunes empleadas por los gobiernos, tienen efectos claramente visibles y predecibles sobre las fluctuaciones en indicadores como el desempleo y acceso a instituciones públicas que como consecuencia tienen efectos económicos directos para un país. Según Cepal (2020) en su informe sobre “El desafío social en tiempos del COVID-19" afirma que;

“Las medidas de distanciamiento físico les impiden desarrollar sus actividades y generar ingresos que les permitan mantenerse fuera de la pobreza. Al contar con un escaso o nulo acceso a la seguridad social, su capacidad para beneficiarse del seguro de desempleo o acceder a la atención de salud queda considerablemente restringida, una situación en la que se encuentran la mayoría de estas personas. Cabe señalar que solo ocho países latinoamericanos y tres caribeños cuentan con seguro de desempleo.

El incremento del trabajo informal ante el aumento del desempleo dificultará que esos trabajadores y sus familias accedan a ingresos para sostener un nivel de vida digno. Esta situación presionará además la sostenibilidad financiera de los sistemas de protección social por la disminución de los aportes directos y las posibles reducciones de cobertura.” (pag. 6)

En este contexto, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) ha estimado que el impacto esperado por las medidas de confinamiento, restricción al comercio y a la movilidad, cierres de frontera, entre otros; supondrá una contracción del Producto Interno Bruto (PIB) de un -3,3% para el año 2020.

Es conocido que los efectos de las contracciones en una economía se trasladan en mayor desempleo, reducción de ingresos fiscales, aumento del descontento social y un marcado aumento en la desigualdad social. Por esta razón, emplear algunas medidas de política económica pueden disolver los efectos negativos sostenidos en una economía durante periodos de incertidumbre.

Por ejemplo, un sector que ha sufrido los impactos de manera directa es el turismo, las empresas y personas vinculadas con servicios de hospedaje, alimentación, transporte de esta rama han reducido sus ingresos en prácticamente en su totalidad. En tal contexto, dicho sector requiere de intervenciones para reanimar y sostener la industria, pues de eso dependen muchas familias y empresas.

Por otra parte, las acciones que ha empleado el Poder Ejecutivo para reducir los impactos por la Crisis del Covid-19 han sido efectivas durante los primeros meses. Sin embargo, la disrupción del empleo, inflexibilidad fiscal y los recortes presupuestarios proyectan un escenario negativo para las familias y las Pymes costarricenses.

De manera antagónica, grandes cúpulas empresariales han presionado para que los funcionarios públicos sean los que mayor aporte transfieran para reducir los impactos de la crisis. Relacionado a esto, algunas cámaras empresariales proponen agendas para la precarización laboral, en un contexto donde estas aportan poco o nada a la situación fiscal y a la crisis.

Por estas razones, el actual proyecto de ley propone emplear mecanismos de política fiscal para gravar aquellas rentas, con ingresos y capacidades económicas robustas; con el objetivo de equilibrar el peso de la recesión económica y contribuyan a la seguridad y estabilidad social de Costa Rica. También se incluye al segmento de rentas por actividades lucrativas de personas físicas con altos rangos salariales ubicados en el decil más alto, entre otros de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre la Renta N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Algunos datos aportados por el Ministerio de Hacienda correspondientes al año 2018, muestran que en el 1% de las personas jurídicas lucrativas representadas en 1290 empresas de una población total de 128 mil que concentran una renta media en promedio de 2 512 millones de colones al año, donde la empresa del selecto grupo que más renta neta reporta, supera los 286 mil millones de colones al año.

No obstante, según datos correspondientes a la renta bruta de asalariados y pensionados del Ministerio de Hacienda durante el 2019, se menciona que el 1%, es decir, alrededor de 13 mil personas reportan un salario o una pensión promedio de 5 millones de colones. Mientras que el 80% de los asalariados que se calculan en 1 millón de personas, reportan un ingreso bruto en promedio de 433 mil colones.

La Constitución Política de la República de Costa Rica cita en sus artículos 18, 33, 45 y 50 sobre principios para el equilibrio fiscal, justicia social, entre otros referentes a la estabilidad y el aporte económico. Donde se infiere que todas las personas que habitan o residen en este país deben aportar para el equilibrio económico y social de acuerdo con sus capacidades.

Como resultado, incorporamos recomendaciones de instituciones regionales como el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) y Cepal para que esta propuesta de ley impacte positivamente en las acciones que el Estado costarricense implementa para superar los efectos adversos en la pandemia del COVID-19.

“Ante las grandes brechas históricas que la pandemia ha agravado, la CEPAL reitera que es el momento de implementar políticas universales, redistributivas y solidarias con enfoque de derechos, para no dejar a nadie atrás.

Generar respuestas de emergencia desde la protección social para evitar un grave deterioro en las condiciones de vida es ineludible desde una perspectiva de derechos y bienestar.

Las respuestas en materia de protección social deben articular las medidas de corto plazo, necesarias para atender las manifestaciones más agudas de la emergencia, con otras de mediano y largo plazo, orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mediante el fortalecimiento del Estado de bienestar y la provisión universal de protección social. Esto requiere una implementación gradual y la búsqueda de mecanismos de financiamiento sostenibles.” (Cepal, 2020, El desafío social en tiempos del COVID-19)

Según Jonathan Menkos Zeissig del ICEFI, afirma que en el actual contexto;

“Con estas administraciones públicas desnutridas es imposible garantizar los bienes y servicios que sustentan el bienestar económico y social, la seguridad, la identidad colectiva y la legitimidad al Estado, lo que provoca aumentos en la desigualdad y un cada vez mayor desapego de los ciudadanos al sistema democrático.

Los millonarios centroamericanos deben comprometer todas sus capacidades en empujar una Centroamérica más desarrollada, incluyendo el pago de más impuestos. El liderazgo y la legitimidad de los grandes empresarios deberán ser medidos no por niveles de riqueza, sino por las acciones que estos tomen para evitar la catástrofe política, económica y social.”

Es imperativo destacar que la propuesta de ley pretende gravar los segmentos empresariales y aquellos capitales que se destacan por encontrarse en el 1% con mayores beneficios económicos. Se pretende que los recursos sean utilizados para apoyar a las familias, sectores, entre otros ante las dificultades de la pandemia. Se parte del principio de justicia social y equidad como medida para enfrentar momentos excepcionales.

Resulta importante destacar que estas medidas son temporales y que su vigencia podrá variar de acuerdo con la conveniencia de los legisladores. En virtud de las anteriores consideraciones, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE JUSTICIA FISCAL FRENTE A LA EMERGENCIA DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto establecer una extensión tarifaria derivada del impuesto sobre la renta, entre otras reformas, que pretende contener los efectos del estado de emergencia provocados por la pandemia del COVID-19. La aplicación de la extensión tarifaria del impuesto de la renta será de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2- Aplicación supletoria de la ley

De acuerdo con las disposiciones no contempladas en esta ley, supletoriamente serán aplicables a los impuestos extraordinarios las disposiciones respectivas de la Ley de Impuesto sobre la Renta N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que regulan cada uno de los impuestos vigentes, incluyendo hecho generador, sujeto pasivo, base imponible y la administración tributaria, se considerará también el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 3- Vigencia

La extensión tarifaria derivada de esta legislación se aplicará al periodo fiscal que corresponda de acuerdo con la entrada en vigor de la presente ley. Esta norma transitoria tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2022 y el Poder Ejecutivo podrá extender su aplicación hasta por un año fiscal adicional.

ARTÍCULO 4- Destino de los recursos

Los recursos percibidos por la extensión tarifaria derivada del impuesto sobre la renta serán destinados para:

1- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados se trasladarán a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

2- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados será utilizada para atender las dificultades económicas del sector turismo.

3- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados serán para el pago de la deuda del Estado ante Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

4- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados serán utilizados por el Ministerio de Hacienda para la amortización de deuda pública.

ARTÍCULO 5- Determinación de las tarifas de rentas para personas jurídicas

Para aquellas personas jurídicas cuya renta neta sea igual o mayor a los mil millones de colones (¢1.000.000.000) anuales, se establece un impuesto del treinta y cinco por ciento (35%) sobre su renta imponible, que se cobrará en sustitución de la tarifa establecida en el artículo 15 de la Ley N°. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Esta norma transitoria tendrá vigencia según lo dispuesto en el artículo 3. El Poder Ejecutivo podrá extender su aplicación hasta por un año fiscal adicional, luego de la cual se volverá a la aplicación plena de la tarifa establecida en el artículo 15. En lo no previsto en el presente transitorio, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley N°. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, así como el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 6- Determinación de la tarifa a personas físicas con actividades lucrativas

A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente extensión de escala tarifaria sobre la renta imponible:

a) Sobre el exceso de cuarenta millones de colones (¢40.000.000,00) anuales, se pagará un cinco por ciento (5%) adicional a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 7- Determinación de la tarifa a rentas de trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales

A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley de impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

a) Sobre el exceso de ¢4.325.000,00 (cuatro millones trescientos veinticinco mil colones) mensuales, se pagará un cinco por ciento (5%) adicional a la tarifa vigente.

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez

**Diputada**

22 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.